



Ley de Firma Electrónica

Implicaciones prácticas

Deloitte Legal – Representing tomorrow

Ley de Firma Electrónica, implicaciones prácticas.

El 26 de octubre de 2015, fue publicada en el Diario Oficial No.196 Tomo 409, la Ley de Firma Electrónica (en adelante la Ley), la cual tiene por finalidad regular el uso de la tecnología de la información para *propiciar el dinamismo y el desarrollo económico, incorporando al país al entorno mundial en el que se producen interacciones seguras dentro de la sociedad de la información*, según reza el considerando III de la Ley.

Además es importante mencionar que de acuerdo a la Comisión de Economía, quien estuvo a cargo del impulso en la aprobación de la Ley, El Salvador era *el único país de la región que no contaba con una Ley de Firma Electrónica*, y por lo tanto, al contar con ella, *se estaría colocando al país en el contexto internacional que facilitará el comercio e intercambio de bienes y servicios*.

En este sentido, vale la pena apuntar las principales implicaciones que la Ley de Firma electrónica traerá a la práctica no solo comercial sino del entorno de las diferentes relaciones jurídicas que pueden generarse entre dos o más partes.

1. Consideraciones importantes

Dentro de la ley, se encuentran reguladas las definiciones de firma autógrafa, firma electrónica simple y firma electrónica certificada. La **firma autógrafa** es aquella que una persona escribe de su propia mano en un instrumento o documento para asegurar o autenticar la identidad de una persona como prueba del consentimiento y verificación de la información contenida en dicho instrumento.

Por su parte la **firma electrónica simple**, son datos en forma electrónica que pueden ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos.

En cuanto a la **firma electrónica certificada**, son los datos en forma electrónica que permiten la identificación del signatario, y que los datos de creación de la firma se encuentran bajo su exclusivo control, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior al contenido del mensaje de datos.

Este último tipo de firmas, únicamente podrá utilizarse a través de un proveedor de servicios de certificación, quien será una persona jurídica autorizada por la autoridad competente dedicada a emitir certificados electrónicos, así como otras actividades previstas en la ley.

El certificado electrónico, es el documento proporcionado por el proveedor de servicios de certificación que **otorga certeza a la firma electrónica certificada, garantizando la asociación de la persona con dicha firma**.

Las personas jurídicas o personas naturales que deseen designar el uso de la firma electrónica certificada a un tercero, podrán hacerlo.

En el caso de personas naturales, podrán delegar el uso de la firma a través de representantes, previo a la verificación de la calidad suficiente por parte del proveedor de servicios de certificación y deberá hacerse constar en el certificado que se extienda, así como los límites de las facultades del representante.

Para las personas jurídicas, de igual forma podrá solicitarse el uso a terceros por parte del representante legal de la misma con poder suficiente para hacerlo, quien le otorgará al tercero los límites que considere pertinentes en razón de la materia o cuantía para el uso de los datos de creación de firma certificada, estos límites se harán constar en el certificado electrónico.

2. Contenido del certificado electrónico

Al ser el certificado electrónico el que garantiza la autoría de la firma electrónica certificada, así como la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudiación del documento electrónico, la ley ha establecido cuál será el contenido mínimo de dicho certificado:

- a) Identificación del titular del certificado electrónico, indicando su domicilio y dirección electrónica.
- b) Identificación del titular del proveedor de servicios de certificación que proporciona el certificado electrónico, indicando su domicilio y dirección electrónica.
- c) Fecha de la acreditación y caducidad asignada al proveedor de servicios de certificación por la Unidad de Firma Electrónica.
- d) Fecha de emisión y expiración del certificado.
- e) Número de serie o de identificación del certificado.
- f) La firma electrónica certificada del prestador de servicios de certificación que emitió el certificado.
- g) Datos de verificación de la firma, los cuales deben corresponder a la información de su creación y que están bajo el control del firmante.
- h) Cualquier información relativa a las limitaciones de uso, vigencia y responsabilidades a las que esté sometido el certificado electrónico.
- i) Indicación de la ruta de certificación.
- j) En el caso que el certificado haya sido emitido por un representante, deberá incluir una indicación del documento legal, público o privado autenticado, que acredite de forma fehaciente las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona física o jurídica a la que represente.

3. Valor probatorio

- Firma electrónica simple

De acuerdo al Artículo 6, la firma electrónica simple tendrá la misma validez jurídica que la firma autógrafa; y podrá constituir un elemento de convicción conforme a la sana crítica; sin embargo, no tendrá el mismo valor jurídico que la firma electrónica certificada.

- Firma electrónica certificada

Los documentos emitidos con firma electrónica certificada, tendrán la misma validez jurídica equivalente al contenido de aquellos emitidos de manera convencional y su valor probatorio será el mismo que el reconocido en materia tradicional.

La ley contempla en su Artículo 25 que el empleo de la firma electrónica certificada que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley, salvo prueba en contrario, presume que:

- a) La firma electrónica certificada pertenece al titular de la misma.
- b) El mensaje de datos vinculados a la firma electrónica certificada no ha sido modificado desde el momento de su envío, si el resultado del procedimiento de verificación así lo indica.

A su vez, los efectos de la firma electrónica en un documento, conforme al Artículo 28 de la Ley, son los siguientes:

- a) Vincula un mensaje de datos con su titular de manera exclusiva;
- b) Permite la verificación inequívoca de la autoría e identidad del signatario;
- c) Asegura que los datos de la firma estén bajo control exclusivo del signatario.

Es importante tomar en cuenta que lo anterior tiene por excepción a los documentos o actos jurídicos que para su perfeccionamiento requieren formalidades y solemnidades especiales, como por ejemplo: la obligatoriedad de celebrar la compraventa de un bien raíz en escritura pública.

4. Uso de la firma electrónica por parte de los órganos del Estado.

La ley ha estipulado que las autoridades, funcionarios y empleados del Estado que presten servicios públicos, ejecuten o realicen actos dentro de su ámbito de competencia, podrán suscribirlos por medio de firma electrónica simples.

A su vez, en el Artículo 30 menciona que para los funcionarios o empleados del Estado que expidan cualquier documento o realicen actos administrativos en que se otorguen derechos, sancionen, o constituyan información confidencial según el Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, será necesario utilizar firma electrónica certificada.

Sin embargo, se exceptúan del caso mencionado anteriormente, aquellas actuaciones para las cuales la Constitución de la República o las leyes exijan alguna solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documentos electrónicos, mensaje de datos o firma electrónica, como por ejemplo el proceso de aprobación de una Ley.

Asimismo, la ley menciona respecto de los actos de comunicación tales como citaciones y notificaciones que podrán realizarse por vía electrónica a través de firma electrónica simple, siempre y cuando el destinatario de los servicios públicos hubiera autorizado ese medio de comunicación. La autorización surtirá efectos mientras el destinatario no comunique una modificación al respecto.

Además los actos y documentos que tengan la calidad de instrumento público (contratos), podrán suscribirse mediante firma electrónica certificada.

Implicaciones prácticas de la entrada en vigencia de la Ley de Firma Electrónica.

De lo comentado anteriormente, si bien es un repaso corto de las principales funcionalidades que trae consigo la Ley, puede observarse que en la práctica, el uso de la firma electrónica puede dinamizar no solo el comercio, sino el intercambio de información y documentos entre dos o más partes, así como entre los administrados y los diferentes órganos del Estado.

Es importante hacer notar que el uso de la firma electrónica simple viene a regularse cuando la misma ya estaba siendo utilizada con anterioridad, como por ejemplo al recibirse notificaciones por parte de la Administración Pública por medio de correo electrónico o cuando entre dos particulares se intercambian correos electrónicos que contienen acuerdos que pueden llegar a ser inclusive validados a nivel judicial.

En cambio, la novedad o importancia de la Ley de Firma Electrónica, es la validez legal y certeza que se le otorgará a los documentos emitidos mediante certificados electrónicos, ya que los mismos no solo respaldarán la validez del firmante sino la inalterabilidad del contenido del mensaje emitido, siempre y cuando dicha transmisión y mensaje se realice bajo los parámetros establecidos en la Ley.

Otro punto relevante es considerar que los proveedores de servicios de certificación electrónica serán acreditados, controlados y vigilados por parte de la Unidad de Firma Electrónica, la cual estará adscrita al Ministerio de Economía, su acreditación y registro será a través de un procedimiento que incluye el cumplimiento de diversos requisitos; entre los más importantes podemos mencionar el rendir fianza, contar con un sistema informático de alta disponibilidad, actualizado y eficiente, así como cancelar la tasa correspondiente en concepto de pago de derechos para acceder a la acreditación.

La ley entrará en vigencia 180 días después de su publicación en el Diario Oficial, es decir 6 meses aproximadamente, lo cual implica que hasta alrededor del mes de abril del año 2016 la Unidad de Firma Electrónica podrá iniciar con los procesos de acreditación de proveedores de servicios de firma electrónica y por tanto, hasta que exista alguno acreditado, podrá hacerse uso de este sistema.



Cosette Fuentes de Navarro
Gerente
Deloitte Legal
cg.fuentes@deloitte.com

Legal Alerts

El año anterior, fue modificado el Artículo 198 del Código de Trabajo, que establece el monto que en concepto de aguinaldo deben recibir los trabajadores por parte de sus empleadores, de tal forma que dichos montos deben obedecer a las siguientes reglas:

- Para quienes trabajen de un año a menos de tres, recibirán una cantidad equivalente a 15 días de salario.
- Para quienes trabajen, de tres a menos de 10 años, recibirán 19 días de salario
- Para aquellos que trabajen de 10 a más años, recibirán 21 días de salario.

El aguinaldo debe cancelarse a los trabajadores durante el período del 12 al 20 de diciembre de 2015, en el caso que no se realice el pago en estas fechas, el empleador puede verse sujeto a sanciones y a su vez a partir del 21 de diciembre el Ministerio de Trabajo realizará un Plan de Inspección para verificar el cumplimiento del pago del aguinaldo.

Podrá encontrar las declaraciones relacionadas en el siguiente enlace:

<http://www.mtps.gob.sv/noticias/aguinaldos-deben-ser-cancelados-desde-el-12-de-diciembre/>



Deloitte Legal en la Región

Actualice sus conocimientos con las novedades de nuestra oficina en Guatemala, visite nuestra página web: <http://www.deloitte.com/gt>





Deloitte El Salvador

Edificio Avante Penthouse Oficinas 10-01 y 10-03.
Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán.
La Libertad, El Salvador

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembro, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor vea en www.deloitte.com/about la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembros en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y su profunda experiencia local para ayudar a sus clientes a tener éxito donde sea que operen. Aproximadamente 210.000 profesionales de Deloitte se han comprometido a convertirse en estándar de excelencia.

Esta publicación contiene únicamente información general, y ninguna de Deloitte Touche Tohmatsu, sus firmas miembro, o sus afiliadas están, por medio de esta publicación, proporcionando asesoría o servicios profesionales contables, de negocios, financieros, de inversiones, legales, fiscales u otra asesoría o servicio profesional. Esta publicación no es un sustituto de dicha asesoría o servicios profesionales, ni debe utilizarse como base para cualquier decisión o acción que pudiera afectar sus finanzas o su negocio. Antes de tomar una decisión o tomar alguna acción que pudiera afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

Ninguna de Deloitte Touche Tohmatsu, sus firmas miembro, o sus respectivas afiliadas será responsable por cualquier pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta publicación.

© 2015 Deloitte El Salvador, S.A. de C.V., Todos los derechos reservados.